

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION
Radicación: 2021-00160-00
Demandante: JUAN MANUEL QUINTERO
Demandado: SAMUEL QUINTERO CAMPO

En atención al escrito presentado por la Dra. FRANCY ELENA RAMOS BECERRA dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante SAMUEL QUINTERO CAMPO, formulada por JUAN MANUEL QUINTERO, solicitando se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inventarios y Avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. pero se observa en la petición se solicita que se requiera a MARIA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO a fin de que manifieste si acepta o no la herencia conforme a las previsiones del artículo 492 del C.G.P.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 501 C.G.P., preceptúa que se podrá señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos cuando se encuentra acreditada las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibidem, en el presente evento deberá la apoderada judicial. acreditar que tanto la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la demanda fueron entregados realmente a la señora MARIA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO conforme las previsiones del art. 6 del Decreto 806 de 2020 por cualquier medio físico con la constancia de su **entrega**

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** el despacho de **SEÑALAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante SAMUEL QUINTERO CAMPO de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

.2.- **REQUERIR** a la Dra. FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, para que aporte la gestión de notificación con la constancia firmada por la señora MARIA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO **de la entrega** de la demanda y de sus anexos y el auto admisorio de demanda, conforme se indicó en la parte considerativa.

CONCEDERLE para tal fin, un término de cinco (5) días, que se surtirá en secretaria, ya que la documentación requerida debe ser remitida al correo electrónico del Juzgado **j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

3.- INFORMAR la anterior determinación en el estado electrónico del Juzgado, advirtiendo que la misma será realizada de manera Virtual

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE